

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFD-121
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000178**

Valledupar, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFD-121
TITULAR: MARÍA MAGDALENA ORCASITA DE BARROS
JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ
VIDAEL ANTONIO BARROS VILLAZÓN
ALEXANDER BARROS PIÑERES
JOSÉ IGNACIO BARROS VILLAZÓN
MARYOLI PAOLA BARROS GONZÁLEZ
ALEXANDER BARROS VILLAZÓN
JISSETH BARROS GONZÁLEZ
JENNY DELIA BARROS VILLAZÓN
LUIS FERNANDO BARROS ORCASITA
SINDRY TATIANA BARROS PIÑERES
JOVANNYJESÚS BARROS ORCASITA
DEIBIS DE JESÚS BARROS VILLAZÓN
VIDAEL FRANCISCO BARROS ORCASITA
ORIANA INÉS BARROS ORCASITA
VIDAEL FERNANDO BARROS GONZÁLEZ
MINERAL: CARBÓN MINERAL
ÁREA DEL TÍTULO: 1.285,2008 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CESAR
MUNICIPIO: BECERRIL
FECHA DE RMN: 21 DE ABRIL DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:



**Agencia
Nacional de Minería**

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(…)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(…)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 24 de febrero de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y el señor VIDAEL ANTONIO BARROS ARIAS, suscribieron el Contrato de concesión No. GFD-121, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 1287 HECTÁREAS Y 5000 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de BECERRIL del departamento de CESAR, por un término de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir del día 21 de abril de 2006 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. GFD-121 con Código en el Registro Minero Nacional GFD-121 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de abril de 2006 para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. GFD-121 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución No. DSM No. 1423 del 21 de diciembre de 2006 la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de junio de 2007, resolvió:

“(…)

ARTICULO PRIMERO. - Declarar perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones en el CONTRATO DE CONCESION NO. GFD-121, que corresponde al señor VIDAEL ANTONIO BARROS ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.759.796 de Becerril, a favor del señor JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ identificado con al cedula de ciudadanía No. 19.259.239 de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO. - Declárese que la cesión señalada en el artículo primero anterior, queda el referido cesionario como titular del 12% y se subrogara en todas las obligaciones emanadas del título minero No. GFD-121. (...).”

1.8. Mediante Resolución No. 000475 de 29 de enero de 2016 inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 27 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación Minera resolvió OTORGAR la solicitud de SUBROGACION sobre el 63% de los derechos que le corresponden al señor VIDAEL ANTONIO BARROS ARIAS (QEPD) dentro del contrato de concesión No. GFD-121 a favor de Jenny Delia Barros Villazón, Deibis De Jesús Barros Villazón. Vidael Antonio Barros Villazón, José Ignacio Barros Villazón, Alexander Barros Villazon. Oriana Ines Barros Orcasita, Jovanny Jesús Barros Orcasita. Vidael Francisco Barros Orcasita, Luis Fernando Barros Orcasita, Maryori Paola Barros González, Jisseth Barras González, Vidael Fernando Barros González. Sindry Tatiana Barros Piñeres y Alexander Barros Pineres.

La citada resolución fue modificada mediante Resolución No 003727 del 31 de octubre de 2016, en la cual se resuelve:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 000475 del 29 de enero de 2016 en el sentido de incluir los números de documento de identificación de los subrogatarios. En consecuencia, dicho artículo quedará de la siguiente manera:



**Agencia
Nacional de Minería**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar/a subrogación sobre el 63% de los derechos que le correspondían al señor VIDAEL ANTONIO BARROS ARIAS dentro del Contrato de Concesión No. GFD-121 a favor de:

NOMBRE	CÉDULA O T.I.
JENNY DELIA BARROS VILLAZÓN	49686939
DEIBIS DE JESUS BARROS VILLAZÓN	49688169
VIDAEL ANTONIO BARROS VILLAZÓN	77153632
JOSE IGNACIO BARROS VILLAZON	77153307
ALEXANDER BARROS VILLAZON	91288180
ORIANA INES BARROS ORCASITA	36669610
JOVANNY JESUS BARROS ORCASITA	85453341
VIDAEL FRANCISCO BARROS ORCASITA	12555923
LUIS FERNANDO BARROS ORCASITA	12561560
MARYOLI PAOLA BARROS GONZALEZ	39046678
JISSETH BARROS GONZALEZ	57290673
VIDAEL FERNANDO BARROS GONZALEZ	1082842124
SINDRY TATIANA BARROS PIÑERES	39048555
ALEXANDER BARROS PIÑERES	77174971

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo segundo de la Resolución 00475 del 29 de enero de 2016, en el sentido de incluir a los señores JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ identificado con C.C: No. 19259239 y MARIA MAGDALENA ORCASITA BARROS identificada con C.C. No. 27011898 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No, GFD-121 para que sean notificados personalmente, o en su defecto por edicto de la Resolución No. 00475 del 29 de enero de 2016 por medio de la cual "SE RESUELVE UN TRAMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCES/ON No. GFD-121". (...)

1.9. Que, mediante la Resolución VSC No. 000770 del 17 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 14 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió declarar la CADUCIDAD fundamentada en la causal establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y TERMINACION del Contrato de Concesión No. GFD-121:

De acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. 119 de 12 de noviembre de 2019, la Resolución VSC Nro. 000770 del 17 de septiembre de 2019 quedó ejecutoriada y en firme el día 12 de noviembre de 2019.

Contra la Resolución VSC No. 000770 del 17 de septiembre de 2019 se interpuso recurso de reposición y revocatoria directa resueltos a través de la Resolución VSC No. 01213 de 20 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 14 de agosto de 2020, por medio de la cual se resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO - Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC-000770 del 17 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - No Revocar la Resolución No. VSC-000770 del 17 de septiembre de 2019, por medio del cual se declaró la Caducidad del contrato de concesión No. GFD-121, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - Confirmar la decisión adoptada en la Resolución VSC-000770 del 17 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)”.

De acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. 008 de 28 de enero de 2020, la Resolución VSC No. 01213 de 20 de diciembre de 2019 quedó ejecutoriada y en firme el día 28 de enero de 2020.

1.10. Una vez verificado el Contrato de Concesión No. GFD-121 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR Valledupar haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Por circunstancias atribuibles a dificultades de orden estrictamente administrativo, no fue posible adelantar de manera oportuna la gestión del recibo de área, trámite indispensable para efectuar la verificación en campo de las condiciones físicas, técnicas y ambientales del área objeto del título. La imposibilidad de realizar dicha diligencia dentro del plazo legal de veintiocho (28) meses impidió obtener los insumos fácticos y técnicos requeridos para la correspondiente evaluación; en consecuencia, no fue posible hacer el Concepto Técnico en tiempo dentro del término citado, y la correspondiente acta de liquidación bilateral.

1.11. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión de Concesión No. GFD-121, se cuenta con el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título GFD-121-INFORME-IMG-000-801-17-12-2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, el Concepto Técnico R.A. PARV No. 019 de 29 de diciembre del 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título GFD-121- INFORME-IMG-000-801-17-12-2025.
- Concepto Técnico R.A. PARV No. 019 de 29 de diciembre del 2025.
- Estado General de Cuenta por Título Minero.

1.12. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera

vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título GFD-121-INFORME-IMG-000-801-17-12-2025 de fecha 17 de diciembre de 2025 en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 7 CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2017 y agosto de 2023, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en enero de 2017 y agosto de 2023 para el área del título GFD-121. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (…). (Subrayado fuera de texto).

También, en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARV No. 019 de 29 de noviembre de 2025 el componente técnico del PAR Valledupar se concluye:

“(…)

2.8. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DE RECIBO DE ÁREA

La Agencia Nacional de Minería dispone de la Plataforma de Imágenes Satelitales, una herramienta que permite el análisis y monitoreo del territorio mediante imágenes satelitales. Un equipo de profesionales especializados se encarga de generar diversos productos, entre los cuales se encuentran los INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES ÓPTICAS PARA LA DETECCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS. Estos reportes proporcionan información valiosa sobre los cambios en la superficie terrestre asociados a actividades mineras, permitiendo una supervisión efectiva de explotación minera.

Teniendo en cuenta que para el título minero GFD-121, se realizó la liberación de área para el 06 de julio del 2023, se procedió a solicitar un Informe de imagen Satelital para el periodo comprendido entre enero del 2017 y agosto del 2023, dando de esta forma alcance a C.T. RA PARV-015-15-12-2025, esto teniendo en cuenta que en el Informe de imagen satelital INFORME-IMG-000-786-09-12-2025, se concluyó que para el mes de noviembre del 2025, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

En relación al Contrato de Concesión No. GFD-121, cabe señalar que no se realizó una inspección en campo para el recibo de área. Sin embargo, se contó con el apoyo de Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título GFD-121 - (INFORME-IMG-000-801-17-12-2025) que cubren el periodo comprendido entre enero de 2017 y agosto de 2023. Dicho reporte concluye que:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 6



**Agencia
Nacional de Minería**

(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2017 y agosto de 2023, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en enero de 2017 y agosto de 2023 para el área del título GFD-121. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)

Ahora bien, revisando los informes de fiscalización realizadas al título minero GFD-121 durante el tiempo que estuvo vigente, los cuales fueron:

- INFORME SFOM – 001 del 2 de abril del 2012, en el mismo se concluyó “Al momento de la visita no se evidencio ningún tipo de actividad geológica y minera. El área conserva la morfología propia de la región”.
- INFORME generado por CONTRATISTA: CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICOCONTROL - FECHA DEL INFORME: 29 de marzo del 2013 – INSPECCIÓN No. 1352 “El titular no ha adelantado actividades propias de la etapa explotación (Contractualmente), sustentando que se encuentra adelantado trámites para licencia ambiental”
- INFORME generado por CONTRATISTA: CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICOCONTROL - FECHA DEL INFORME: 11 de octubre de 2013 - INSPECCIÓN No. 5522, “Durante la inspección de campo, en el área del título minero GFD-121 no se evidenciaron trabajos exploratorios, infraestructura instalada o trabajos de explotación, solo se cuenta con vías de acceso veredas donde se localiza el proyecto minero”
- INFORME generado por CONTRATISTA: CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICOCONTROL - FECHA DEL INFORME: 20 de marzo del 2014 - INSPECCIÓN No. 9501 “Desde el otorgamiento del título minero, en el área no se evidencia actividades mineras”
- INFORME generado por CONTRATISTA: CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICOCONTROL - FECHA DEL INFORME: 28 de junio del 2014 - INSPECCIÓN No. 14445 “El título contractualmente se encuentra en etapa de explotación, pero al momento de la vivista no se evidencio actividad minera de ningún carácter.
- INFORME generado por CONTRATISTA: CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICOCONTROL - FECHA DEL INFORME: 12 de septiembre del 2014 - INSPECCIÓN No. 17626 “En el momento de la inspección no se observaron trabajos de Explotación etapa en la cual se encuentra el título contractualmente, ni ninguna otra clase de actividades mineras en el área del Título. En el área del Título no se encontró ni personal. ni equipos ni ninguna clase de infraestructura que indique el desarrollo de actividades mineras”.
- INFORME PARV-021 del 09 de febrero del 2015, en el mismo se concluyó: “El contrato de concesión No. GFD-121 se encuentra en condiciones conservadas del medio natural y sin ningún tipo de labores mineras, ni personal ni equipos mineros dentro de su área concesionada.”
- INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 427 del 19 de septiembre del 2016, en el mismo se concluyó: “Durante la visita de inspección técnica su pudo verificar que dentro del área concesionada correspondiente al título minero No. GFD-121 se presentan actividades propias de la zona como son cría y pastajes de bovinos y cultivos de pan coger. No se evidenció ningún tipo de intervención minera.”.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 135 del 29 de septiembre del 2017, en el mismo se concluyó: “Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el

título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se realiza ninguna actividad minera dentro del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.”.

- INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 322 del 07 de noviembre del 2018, en el mismo se concluyó: “Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se desarrollan actividades dentro del polígono otorgado, dentro del área no se observa maquinaria ni equipo para el desarrollo de la actividad minera.”

- INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 229 del 21 de noviembre del 2019 en el mismo se concluyó: “Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, en atención a ello, no se observó personal, instalaciones de superficie, maquinaria o equipos mineros relacionados con los titulares del Contrato de Concesión No. GFD-121, aclarándose que las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (explotación), no se podían ejecutar sin el previo cumplimiento a la siguiente obligación: el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.”

Conforme a lo señalado en los diversos informes de inspección realizados durante la vigencia del título minero, así como en el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES ÓPTICAS PARA LA DETECCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS y la información contenida en el expediente digital, se deduce que dicha área no fue sometida a actividades de explotación minera. (...).

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico R.A. PARV No. 019 de 29 de diciembre del 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. GFD-121, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. GFD-121 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 A la fecha de elaboración del presente Concepto de recibo de área una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que existe deuda por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.633.409,00), el cual está EN COBRO COACTIVO No. PROCESO 109 DE 2021, vigente a la fecha y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.” (ver anexo)

3.2 A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000770 del 17 de septiembre de 2019 confirmada mediante **Resolución VSC No. 001213 del 20 de diciembre de 2019** respecto a **constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.**



**Agencia
Nacional de Minería**

3.3 Revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia la presentación por parte del titular de la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días requerido bajo apremio de multa en AUTO PARV No. 0856 de fecha 25 de agosto de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 044 del 20 de agosto de 2016.

*3.4 A la fecha de elaboración del presente Concepto técnico la sociedad titular **no ha dado cumplimiento** al requerimiento realizado mediante **Auto PARV No. 430 del 3 de septiembre de 2020**, referente a **que diligencie en el nuevo “Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” los Formatos Básico Mineros semestrales 2008, 2009, 2010.***

3.5 El título se encuentra contractualmente CADUCADO mediante Resolución VSC No. 000770 del 17 de septiembre de 2019 confirmada mediante Resolución VSC No. 001213 del 20 de diciembre de 2019 El acto administrativo quedo notificado mediante Constancia Ejecutoriada No. 119, quedando ejecutoriada y en firme el día 12 de noviembre de 2019 e inscrita en el en el Registro Minero Nacional mediante evento 463110 el día 06 de julio del 2023, hasta la fecha que se generó dicha Resolución el título contaba con el instrumento técnico aprobado por la ANM, pero no contaba con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, ahora bien, a partir de la verificación de los diferentes Informe de Fiscalización Integral derivados por las inspecciones realizadas a campo durante su vigencia del título minero y de las imágenes satelitales se evidencia que el área concesionada no ha sido intervenido.

3.6 El Contrato de Concesión No. GFD-121 no ha sido intervenido de acuerdo a la información que, reposada en el expediente digital, sin embargo, en el INFORME-IMG-000-801-17-12-2025 generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, concluyen que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del **Título Minero No. GFD-121** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...)*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 29 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que existe deuda por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.633.409,00) el cual está siendo objeto cobro a través del proceso administrativo de cobro coactivo No. 109 de 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM en contra de los titulares mineros por concepto de pago de multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 001449 de 22 de noviembre de 2016, en virtud del Contrato de Concesión No. GFD-121, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de Concesión No. GFD-121.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de Concesión No. GFD-121 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar – Abogada PARVALLEDUPAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC